

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín, sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico, que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro n.º 12. á 10 rs. en la capital, y á 12 rs al mes franco de porte.

# BOLETIN LEGISLATIVO, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL, DE GUADALAJARA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

NUM. 13 *Real orden por la que se manda habilitar el papel sellado para el reinado de S. M. la Sra. Doña Isabel II.*

La Direccion general de rentas, con fecha 15 de este mes se ha servido dirigirme la real orden siguiente. = El Esemo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 11 del corriente ha comunicado á esta direccion general la Real orden que sigue: = Escmo. Sr.: Para que no haya el menor retraso en el curso de los negocios públicos por falta de papel sellado, ha tenido á bien S. M. la REINA Gobernadora de estos reinos habilitar el impreso para este año, poniéndose en él manuscrita la nota siguiente: «Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II»; siendo la voluntad de S. M. que los Tribunales y Oficinas no den curso al que carezca de este requisito. Y al mismo tiempo se ha servido S. M. habilitar tambien el papel sellado que está tirado y distribuido á las provincias para el consumo del año próximo de 1834, poniéndose en él impresa la espresada nota con la rúbrica de los respectivos Intendentes, debiendo esa Direccion general hacer las prevenciones oportunas para que esta operacion se practique antes de distribuir el indicado papel á los almacenes de los partidos, y cuidar de que la misma nota se ponga tambien impresa

en los documentos particulares que se sellan en la Real Fabrica de este corte. De real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su cumplimiento. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su circulacion y publicacion en la provincia de su cargo, y á fin de que cuide y haga cuidar mui particularmente de su mas puntual y ecsacto cumplimiento, disponiendo, que sin la mas mínima demora, se verifique la habilitacion del papel sellado, estampado ya y remitido á esos Reales almacenes para el año próximo venidero de 1834, haciendo poner en él, debajo del sello, en un solo renglon, de la mejor letra que haya en las imprentas, con la rúbrica de V. S. al lado izquierdo del sello, la nota de habilitacion, de tal modo unido todo que sin hacer mala vista no deje tampoco un espacio grande entre el renglon y el sello, en perjuicio de su aprovechamiento en la escritura. Y si ya se hubiere distribuido algun papel á los partidos, en ellos se hará la habilitacion en los mismos términos para evitar conducciones y portes; encargando V. S. á los Gefes de Rentas que en el costo de las impresiones se cuide de la mayor economia y observen las formalidades é intervenciones debidas. = Y de su recibo y cumplimiento se servirá V. S. dar aviso oportunamente. = Lo que pongo en noticia de todas las justicias, ayuntamientos, y habitantes de esta provincia, para su puntual observancia, en lo respectivo al papel sellado que se consuma en lo que resta del pre-

señte año; así como esta Intendencia cuidará de lo que se la previene, con respecto al del próximo venidero. = Guadalajara 25 de Octubre de 1833. = C. I. I. = Fermin de Gainza.

Subdelegacion principal de policia de la provincia de Guadalajara. = Por la superintendencia general de policia del reino se me dijo en 16 del actual lo que sigue. = " En vista del oficio de V. S. de 14 del corriente número 93 manifestando habia prohibido que ejerciesen su oficio varios castradores, vaciadores de navajas, y caldereros, de nacion estrangera hasta que se proveyesen de la competente licencia de la policia, cuya retribucion conforme al reglamento, tarifa vigente, y circular de esta superintendencia de 24 de febrero del año próximo pasado es de cuarenta rs. vn. á lo que ellos se resistian fundados en que en otros puntos solo se les ha esigido por dicha licencia la cantidad de ocho rs. ; he acordado no permita V. S. á dichos individuos que ejerzan sus respectivos oficios sin obtener antes la licencia del modo que V. S. tiene acordado, y que si llega á entender que empleados del ramo en otras provincias descuidan de tal modo el cumplimiento de sus deberes, me lo haga presente para la deliberacion conducente. = Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. " Y lo traslado á V. V. para su puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. V. muchos años. = Guadalajara 26 de octubre de 1833. = Felipe de Zamora. = Sres. jueces encargados de policia de esta provincia.

**Concluye el artículo del núm. 46.**

Siendo tan rápida la progresion de síntomas, es de creer, que aun aplicándose los justos medios perecerian muchos; mas tambien es de creer que serian menos: por lo que es de desear que se estableciese un plan de curacion, analogo al estado y circunstancias de los enfermos, con el cual se lograra, sino el curarlos todos, á lo menos que fuesen menos las víctimas del capricho y de la ignorancia.

Animado pues, de los buenos deseos de socorrer á mis semejantes en tan ur-

gente premura, y de cumplir tan sagrada obligacion, y hecho cargo de las causas productrices del mal en cuestion, y lo que es mas, penetrado del fervoroso celo de V. E. por el bienestar de los habitantes de esta provincia, me atrevo á proponer el que hasta ahora he practicado, con el cual he sanado los que he asistido, excepto una muger que desde su invasion dió señales nada equivocadas de muerte, el que he querido proponer á mis compañeros, los que creyéndose bastante ilustrados con el de Broussais, ni aun lo han querido oír, antes se han escusado con un aire de desprecio, no obstante ver claramente desgraciarse los mas con el suyo.

Regularmente los acometidos son segun queda dicho, indijentes, viciosos, &c. Luego de hallarse al principio, lo primero que suele presentarse son los vómitos por el cúmulo de bilis degenerada y corrupta que existe en todo el canal alimenticio: deben en este caso administrarse los diluentes en abundancia, porque á proporcion que se diluye, disminuye la acrimonia biliosa, se humedece y refresca el estómago irritado estrordinariamente, como igualmente todo el canal, hasta que disminuyan las evacuaciones ó cesen del todo. Despues, si sobrevinieren los calambres, se administrarán las preparaciones del opio, tan recomendadas por los autores que las creen en este caso como específico, y yo he visto mui laudables efectos con ellas, especialmente en el extracto acuoso, dado á medio grano cada dos horas alternado de buen caldo, porque los enfermos tienen gran debilidad, no obstante estar tan alcalizados por la coluvie biliosa, cuya administracion cesara luego que disminuyan

los calambres. El laudano líquido de Sidenham no es de menor mérito: los polvos de Dower en cortas dosis, v. gr. de tres granos, y repetidas del mismo modo que va dicho del extracto. Si los enfermos se pusieren frios, lo que denota el síncope, hubiere sudor que también será frío, se dará el alcanfor disuelto en el espíritu de vino, a la dosis de 8, 12, 16 y hasta 20 granos ó mas sin miedo, pues el sistema se halla muy abatido, en alguna agua aromática, como la simple ó destilada del cinamomo, la de melisa ú otra; añadiéndole un jarabe análogo, como el de cidra, violetas &c. cada dos horas; y en calmando toda la multitud de síntomas y que el enfermo esté restituido a un calor natural, se le irá administrado con prudencia alguna mistura corroborante hasta convalecer. Esteriormente pueden aplicarse también con mucha oportunidad algunos remedios, como las friegas suaves con bayetas ó cepillos, y si el enfermo estuviere frío, envolverle en bayetas ó cobertores calientes; en cuyo caso si sobreviniere sudor, con tal que sea caliente, es muy buena señal.

No dudo, Escelentísimo Señor, que este método ú otro, con tal que llene estos extremos, será agradable á los verdaderos médicos, amantes de la humanidad, de la razón y de la verdadera práctica; y que con él, ayudando á la naturaleza, se remediarán en la mayor parte los males que nos afligen; y que consultando con facultativos sabios y despreocupados, si aprobamos estas reflexiones que me parecen conformes á la razón, apoyada con la experiencia, y V.E. se dignare dar en favor de ella las órdenes convenientes, creere haber hecho un servicio á la humanidad, á quien todos somos deudores, y que reclama nuestros des-

velos, y habré cumplido un deber á que está ligado todo facultativo. Y V.E. en este caso, si lo tiene á bien lo mandará publicar para los efectos convenientes; y sino mereciere la aprobacion que espero, me contentaré con la gloria de haberlo intentado que *In magnis voluisse satis est.*

INDICE de las reales órdenes y circulares insertas en los boletines del mes de octubre.

Intendencia.

NUM. 3. Real orden declarando que las manos muertas deben pagar las contribuciones civiles. Página 161.

NUM. 4. Real orden sobre contratar papel para la real fábrica del sello. Id. Id.

NUM. 5. Real orden estableciendo Juntas de Caridad en todas las capitales y cabezas de partido de las provincias del Reino. Id. 165.

NUM. 6. Real orden anunciando el fallecimiento del Sr. Rei D. Fernando VII. 166.

NUM. 7. Real orden confirmando en su ejercicio á los Sres. Secretarios de Estado y de los Despachos. Id. Id.

NUM. 8. Real orden confirmando en el ejercicio de sus funciones á todas las autoridades del reino. Id. Id.

NUM. 9. Real orden sobre la recaudacion del derecho de ferias y mercados. Id. 176

NUM. 10. Real orden concediendo cuatro meses á los empleados activos y cesantes que hayan contraido matrimonio sin licencia para solicitar el correspondiente indulto. Id. 181.

NUM. 11. Real orden declarando desde que tiempo se exime á los mineros del pago de alcabalas en las ventas de minas. Id. 198.

NUM. 12. Real orden recomendando una memoria sobre el cólera-morbo. Id.

NUM. 13. Real orden por la que se manda habilitar el papel sellado para el reinado de S. M. la Sra. Doña Isabel II. Id. 206.

Circular mandando hacer efectivos los atrasos de los encabezamientos de penas de cámara y gastos de justicia, Id. 163.

Otra para que los que dirigen escritos anónimos los firmen poniendo la palabra reservado, á fin de que puedan remediarse los abusos que señalan. Id.

Otra para que los que ejercen jurisdicción local se dirijan con sus escritos y expedientes á los respectivos jefes de esta Capital, según los ramos de que traten, en vez de remitirlos á la intendencia. Id.

Otra excitando á los pueblos de la provincia á pagar el tercio vencido de las contribuciones. Id. 170.

Otra previniendo á los pueblos morosos satisfagan los atrasos del subsidio de comercio. Id.

Otra para que el impuesto de 10 mrs. en arroba de vino ingrese en la tesorería de esta capital y en la depositaria de Sigüenza. Id. 180

Subdelegacion de propios y arbitrios.

NUM. 10. Real orden sobre la enagenacion de los predios rústicos y urbanos del ramo de propios. Página 199.

NUM. 11. Real orden aceptando la oferta hecha por el Illmo. Sr. Obispo de Sigüenza de reedificar el puente de Pareja. Id. 200.

NUM. 12. Real orden permitiendo establecer posadas y mesones. Id. 202

NUM. 13 Real orden declarando á quien compete el juicio en asuntos de mostrencos. Id. 204.

Circular excitando á los pueblos que no lo han verificado presenten las cuentas de propios correspondientes al año de 1832. Id. 180

Otra conminando á los pueblos que no han pagado el trimestre vencido del boletín, con el apremio de instrucción. Id. 200.

Otra dirigida á los pueblos que no han satisfecho la suscripcion del semanario de agricultura. Id.

Corregimiento de Guadalajara.

NUM. 9. Real orden sobre los fondos que han de distribuirse á los pobres en el caso de declararse el cólera-morbo. Id. 163

NUM. 10. Real decreto mandando organizar de nuevo la policía general del reino. Id. 182.

Con real privilegio.

NUM. 11. Pragmática sancion en fuerza de lei, mandando guardar y cumplir la última soberana disposicion del Sr. Rei D. Fernando VII. Id. 194.

Circular de la secretaria del real acuerdo de Granada. Id. 177.

Otra. extractada de la real provision del consejo, por la que se anuncia á los pueblos que pongan antes de hacer uso del papel sellado: Valga por el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II. Id. 183.

Subdelegacion de Policía.

NUM. 10. Real orden mandando establecer juntas de Sanidad. Página. 173

NUM. 11. Real cédula mandando organizar de nuevo la policía general del reino. Id. 186.

NUM. 12. Real orden conservando á los Capitanes generales las subdelegaciones de policía. Id. 189

Circular previniendo la pronta circulacion del interesantísimo manifiesto de S. M. la Reina Gobernadora. Id. 177.

Otra manifestando que cada licencia que se espide para el uso de armas, solo comprende una escopeta. Id. 180.

Otra anunciando á los pueblos entreguen á sus respectivos facultativos la gaceta extraordinaria que se les incluye, relativa á la cura del cólera-morbo. Id. 183.

Otra anunciando la reorganizacion de la policía. Id. 186.

Otra anunciando haberse nombrado á D. Mariano de Latre superintendente general de policía del reino. Id. 201.

Otra para que los castradores, vaciadores de navajas y caldereros, de nacion extranjera, paguen por las licencias que se les espida el precio de tarifa. Id. 207.

AVISOS. Los acreedores á los bienes de la testamentaria de Luis Mendieta, vecino que fué de la villa de el Casar de Talamanca, se presentarán ante aquel juzgado á deducir su derecho con documentos justificativos, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, en el término de 30 dias que empiezan á contarse desde hoy.

OTRO. Se sacan á remate las leñas del pequeño monte perteneciente á los propios de la villa de Guadalupe, titulado Dehesa de Cara, su calidad de roble con doce años de creces, el cual se celebrará en la sala consistorial de la misma el domingo 3 de noviembre próximo á las 10 de su mañana, y sus condiciones se presentarán á los postores que haya.

Imprenta del boletín.